

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 104-2019-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó la Resolución N° 063-2019-OS/CD ("RESOLUCIÓN"), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para el periodo mayo 2019 – abril 2020, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT;

Que, con fecha 07 de mayo del 2019, la empresa Enel Distribución S.A.A. ("ENEL") interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, ENEL solicita en su recurso de reconsideración lo siguiente:

- 1) Considerar los módulos de inversión aprobados mediante Resolución N° 060-2019-OS/CD que modificó los módulos inicialmente aprobados mediante Resolución N° 019-2019-OS/CD.
- 2) Corregir el cálculo sin dar de baja a las líneas L-623 y L-624 (Barsi - Santa Marina) puesto que ambas están en servicio.
- 3) Corregir el cálculo del IEM inicial y la fecha de retiro de la "Celda línea SMARI60-BARSI60_F15 (L-624) en SET BARSI".
- 4) Corregir el cálculo dando de baja a la celda de línea "Celda línea XBarsiB-BARSI60_F13 (L-623) en SET BARSI", de acuerdo al Acta de Retiro de Operación 001-2019-ENEL DP y considerar como fecha de retiro del elemento el 12/03/2018.
- 5) Actualizar el cargo unitario de liquidación calculado en el archivo "5IE_Saldos(Publiq09).xlsx" como consecuencia de la subsanación de las observaciones anteriormente indicadas.

2.1 CONSIDERAR LOS MÓDULOS DE INVERSIÓN APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 060-2019-OS/CD

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ENEL indica que en la valorización de dos Celdas de Alimentador en la SET Comas y una Celda de Acoplamiento en la SET Malvinas, se han utilizado los módulos de inversión aprobados mediante Resolución N° 019-2019-OS/CD y modificados con Resolución N° 060-2019-OS/CD;

Que, por lo expuesto solicita a Osinergmin valorizar los elementos con fecha de puesta en servicio posterior al 06/02/2019 con los módulos vigentes aprobados mediante Resolución N° 060-2019-OS/CD, que corresponde a dos celdas de alimentador en la SET Comas y una celda de acoplamiento en la SET Malvinas, así como los porcentajes de Costos de Supervisión y Gastos Administrativos;

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, con Resolución N° 060-2019-OS/CD se modificó la Resolución N° 019-2019-OS-CD mediante la cual se aprobó la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión", como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración presentados contra esta resolución. Por lo tanto, se debe aplicar lo resuelto por ambas resoluciones a todos los elementos de transmisión con fecha de puesta en operación posterior al 06 de febrero del 2019, incluyendo las celdas mencionada por la recurrente;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso se declara fundado;

2.2 CORREGIR EL CÁLCULO SIN DAR DE BAJA A LAS LÍNEAS L-623 y L-624 (BARSÍ - SANTA MARINA) PUESTO QUE DICHAS LÍNEAS ESTÁN EN SERVICIO

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, indica ENEL que se ha dado de baja a las líneas L-623 y L-624 (Barsi- Santa Marina), a pesar de que están operativas, por lo que solicita a Osinergmin no dar de baja dichas líneas;

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha verificado que no existen Actas de Retiro Definitivo de Operación para los elementos con códigos "Lne SMARI60-BARSÍ60_15 (L624)" y "LNE XBARSIB-BARSÍ60_13 (L623)";

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso se declara fundado;

2.3 CORREGIR EL CÁLCULO DEL IEM INICIAL Y LA FECHA DE RETIRO DE LA "CELDA LÍNEA SMARI60-BARSÍ60_F15 (L-624) EN SET BARSÍ"

2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ENEL indica que para la celda de línea "SMARI60-BARSÍ60_F15 (L-624)" en el libro Excel "1Peaje_Recalculado(PubLiq09).xlsx", hoja "SST", en el cálculo del IEM_ini la fórmula está haciendo referencia al CMA de Baja (columna " AJ"), cuando debe hacer referencia al CMA inicial (Columna "Z");

Que, indica que se está considerando como fecha de retiro el 01/03/2018, cuando la fecha de retiro del elemento, de acuerdo Acta de Retiro de Operación 002-2019-ENEL DP, fue el 23/03/2018. Señala que el cuadro 4.1 del Informe Técnico N° 191-2019-GRT está errado pues el acta de retiro de la celda de línea L-624 en SET Barsi es la ARDO N°

002-2019 ENEL DP;

Que, por lo expuesto, ENEL solicita a Osinergmin modificar el cálculo referente a la fórmula del IEM_ini, asimismo, corregir la fecha de retiro del elemento;

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha verificado que la fórmula no hace referencia al CMA inicial sino al CMA de baja. Asimismo, se ha verificado que la fecha correcta de retiro de operación la cual corresponde al 23/03/2019, según el Acta de Retiro ARDO N° 002-2019 ENEL DP;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso se declara fundado;

2.4 DAR DE BAJA A LA "CELDA LÍNEA XBARSIB-BARSI60_F13 (L-623) EN SET BARSÍ"

2.4.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ENEL indica que no se está dando de baja a la celda de línea "Celda línea XBarsiB-BARSI60_F13 (L-623) EN SET BARSÍ", según el Acta de Retiro de Operación 001-2019-ENEL DP;

Que, solicita a Osinergmin modificar el cálculo dando de baja a la celda indicada y considerar como fecha de retiro del elemento el 12/03/2018, según lo indicado en su Acta de Puesta en Operación;

2.4.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha revisado que el acta de Retiro de Operación presentada por ENEL verificando que en los archivos de cálculo no se ha dado de baja la menciona celda de línea;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso se declara fundado;

2.5 ACTUALIZAR EL CARGO UNITARIO CALCULADO COMO CONSECUENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES ANTERIORMENTE INDICADAS.

2.5.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ENEL indica que el saldo a liquidar del año 2018, como consecuencia de las observaciones indicadas en el presente RECURSO, para el caso de Enel Distribución Perú, varía de S/ -11 206 192 a S/ -10 999 437 una vez actualizados los cálculos;

Que, por lo expuesto, solicita a Osinergmin actualizar los cálculos considerando las modificaciones indicadas en el presente RECURSO;

2.5.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, luego de considerar las modificaciones realizadas como consecuencia de resolver el presente RECURSO éstas serán incluidas en la actualización del cálculo del cargo unitario de liquidación, resultando que, para el caso de ENEL el monto mencionado es

el correcto.

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso se declara fundado.

Que, finalmente, se ha expedido el [informe Técnico N° 282-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 283-2019-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2019.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución S.A.A. contra la Resolución N° 063-2019-OS/CD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 063-2019-OS/CD se consignen en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes [N° 282-2019-GRT](#) y [N° 283-2019-GRT](#), que la integran, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN